

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha quince de octubre de dos mil dieciocho se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"La CNDH incumple la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, porque en la Plataforma tiene 3483 registros y el 28 de febrero de 2018 publicó en el Diario Oficial de la Federación que tiene un total de 1770 plazas, información que no coincide." (sic)

II. Con fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0403/2018 a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SAI/1090/2018, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

TT

IV. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia interpuesta por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

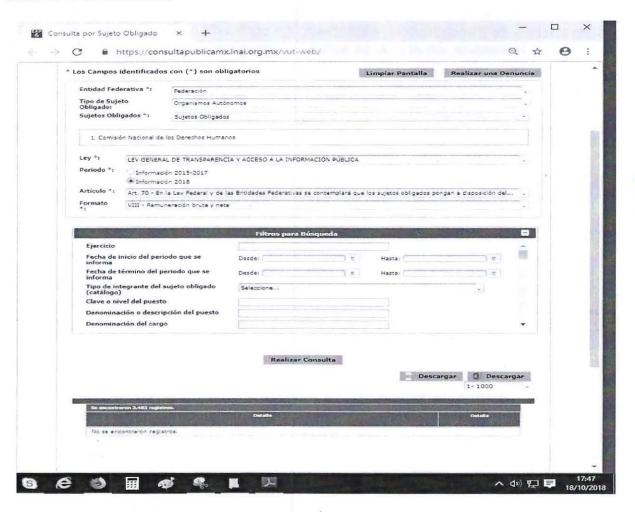


Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

V. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70, fracción VIII, de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, advirtiendo tres mil cuatrocientos ochenta y tres registros, tal y como se observa a continuación:



VI. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, mediante herramienta de comunicación, se notificó a la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico v con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

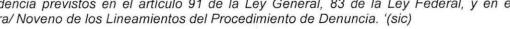
VIII. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto el oficio 65620, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

Carlos Manuel Borja Chávez, en mi carácter de Director General de Quejas, Orientación y Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 61, 82 y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 45, 90 y 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, estando en tiempo para que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos rinda informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia DIT 0403/2018, se procede a realizar las siguientes manifestaciones, señalando que del acuerdo de fecha dieciocho de octubre del presente año, se advierte como presunta irregularidad la señalada a continuación:

'SEGUNDO. Se admite la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, contenida en la fracción VIII del artículo 70, de la Ley General, la cual consiste en : 'La CNDH incumple con la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, porque en la Plataforma tiene 3483 registros y el 28 de febrero de 2018 publicó en el Diario Oficial de la Federación, que tiene un total de 1770 plazas, información que no coincide.'; cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General, 83 de la Ley Federal, y en el numera/ Noveno de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia. '(sic)



La fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

I. CONTESTACIÓN DEL ACTO IMPUTADO.

Información Pública, se refiere a la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de este Organismo Nacional, así como de todas las percepciones,



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En tenor de lo anterior, es menester señalar que la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera esencial esta intrínsecamente relacionada con el salario de todos los servidores públicos, y en ese tenor se debe decir que en el Estado Mexicano en términos del artículo 123 de la Constitución Federal, así como de sus leyes reglamentarias el salario de todas las personas que prestan un servicio en las instituciones públicas del estado mexicano se componen de diversos conceptos.

De tal suerte, que esos conceptos que integran el salario de los servidores públicos, dada su naturaleza deben transparentarse, tal situación fue considerada por el legislador federal, al tener un efecto reflejo de manera incuestionable en la fracción VIII del artículo de 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde señala de manera textual lo siguiente:

Artículo 70 de la Ley General. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

En esa línea de pensamiento si bien en la publicación del Diario Oficial de le Federación de 28 de febrero de 2018, se advierte la existencia de 1770 plazas, lo cierto es que, a esas plazas por una disposición legal y constitucionalmente valida tienen contemplados diversos conceptos, los cuales perfectamente embonan con lo establecido en la fracción VIII del artículo 70 de la ley en cita.

Adicionalmente, se debe puntualizar que por cuanto hace a la periodicidad de la publicación en el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de manera puntual se establecen 2 situaciones:

- 1. Deberá actualizarse por lo menos cada tres meses y
- 2. Salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

En ese sentido, se colige que, en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a l Información Pública hace referencia que en las normas de transparencia se establecerán las obligaciones de poner a disposición de los particulares la información, a través de la Plataforma Nacional; mientras que en el 62 del mismo ordenamiento se

A



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

establece en un primer momento un imperativo de actualización de por lo menos cada 3 meses y una excepción cuando así lo disponga la propia Ley u otra disposición normativa.

Así en concordancia con la excepción plateada en el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es prudente remitirnos a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), disposición normativa, cuyo contenido es aplicable al procedimiento de actualización de la información, a saber:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet V en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización gue corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;'

De lo apenas trascrito se puede observar con claridad que tal disposición está en total armonía con la Ley y en tal sentido en la fracción l, se observan las siguientes oraciones 'La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso', estructura gramatical en la que el legislador federal se pronunció de forma enunciativa mas no limitativa, respecto de la actualización de la información publicada por los sujetos obligados.

A

Bajo el anterior marco contextual, de la lectura armónica de los referidos artículos, se debe entender que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada la información, por lo menos cada 3 meses, salvo que en otra disposición normativa se establezca plazo diferente; asimismo, que este plazo se computará a partir del mes de enero de cada año, en la inteligencia de que en el caso concreto hablamos de 2 periodos, conformados cada uno de ellos por 6 meses. Del mismo modo, que los sujetos obligados publicaran la información en el Portal de Transparencia dentro de los 30 días naturales siguientes, al cierre del período de actualización que corresponda, o bien, En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.



Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a y Protección Información Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

Es menester precisar que, este sujeto obligado se encuentra en proceso de actualización de las obligaciones de transparencia entre ellas la correspondiente a la fracción VIII el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los supuestos de actualización antes referidos, los cuales, serán cumplimentados el día 30 de octubre de 2018.

Aunado a lo anterior, se debe enfatizar que en términos de lo preceptuado por los Lineamientos Técnicos antes referidos, en el catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el artículo 70 de la Ley General, de las fracciones I a la XLVIII, constituyendo lo que se denomina como 'Obligaciones de transparencia comunes', y se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

En el caso a estudio por lo que corresponde a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en los Lineamientos se detallan los criterios sustantivos y adietivos de dichos rubros, así como la periodicidad en la que deben ser actualizados los mismos de tal suerte que el Anexo 2 de los referidos lineamientos se localiza la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, advirtiéndose con relación a las fracciones cuestionadas lo siguiente:

Así las cosas, en consonancia con lo preceptuado en la Ley y sus Lineamientos Técnicos la información que hay en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra actualizada en los términos que establecen los mismos.

Por lo antes expuesto, la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación (salario), señalando la periodicidad de dicha remuneración es posible afirmar que, este órgano Nacional se encuentra en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 70 fracción VIII de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Es así, que ha quedado demostrado que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha cumplido con las obligaciones de trasparencia establecidas en la fracción VIII. del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita tenga por rendido el presente informe justificado y en su oportunidad se tenga por desestimada la denuncia DIT 0403/2018 interpuesta contra este sujeto obligado.

[...]" (sic)

IX. Con fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un informe complementario



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

respecto de los hechos o motivos denunciados, lo anterior de conformidad con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles para tal efecto, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

X. Con fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto el oficio 68971, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se rindió el siguiente informe complementario:

"[...]

Carlos Manuel Borja Chávez, en mi carácter de Director General de Quejas, Orientación y Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo Décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se rinde el informe complementario requerido a este sujeto obligado mediante acuerdo de fecha siete de noviembre del presente, en el que se solicita:

- 1) Especifique el número total de plazas, con base en su estructura orgánica vigente aprobada y registrada por el órgano competente, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 2) Especifique si cuenta con personal contratado adicional a las número total de plazas con base en su estructura orgánica vigente, aprobada y registrada por el órgano competente y si estos son servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. (sic)
- 3) Especifique la totalidad de los son servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, que se encuentran cargadas en la fracción VIII del artículo 70 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

(sic)

Al respecto, me permito informar lo siguiente:







Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

• Por cuanto hace al numeral 1 de su requerimiento Especifique el número total de plazas, con base en su estructura orgánica vigente aprobada y registrada por el órgano competente, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se hace de su conocimiento que se cuenta con 1770 plazas en total.

• Respecto del numeral 2 Especifique si cuenta con personal contratado adicional a las número total de plazas con base en su estructura orgánica vigente, aprobada y registrada por el órgano competente y si estos son servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. (sic)

Se informa que cuenta con personal contratado adicional a las 1770 plazas de confianza y son 41 prestadores de servicios profesionales por honorarios de carácter temporal cuyo número es variable.

• En relación con el numeral 3 del referido Acuerdo Especifique la totalidad de los son servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, que se encuentran cargadas en la fracción VIII del artículo 70 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). (sic)

Se informa que son 1706 servidores(as) públicos(as) de confianza y 64 vacantes, así como y 41 prestadores de servicios profesionales por honorarios de carácter temporal cuyo número es variable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita tenga por rendido el presente informe complementario requerido en la denuncia DIT 0403/2018 interpuesta contra este sujeto obligado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...]" (sic)

XI. Con fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70, fracción VIII, de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo mil ochocientos once registros para la fracción VIII correspondiente a las remuneraciones de los servidores públicos para el periodo 2018, tal y como se observa a continuación:

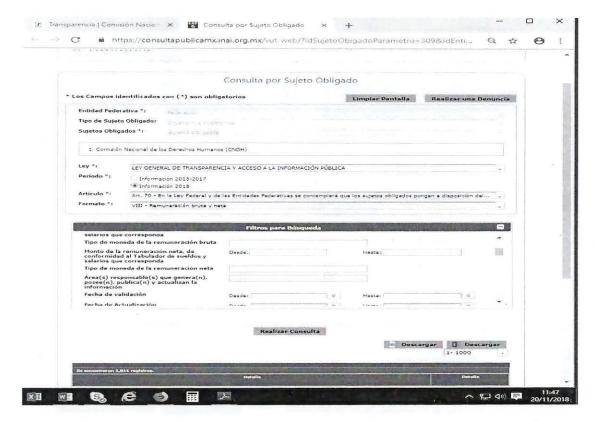






Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018



XII. Con fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del sujeto obligado, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través de la remisión al SIPOT, tal como se advierte a continuación¹:

A

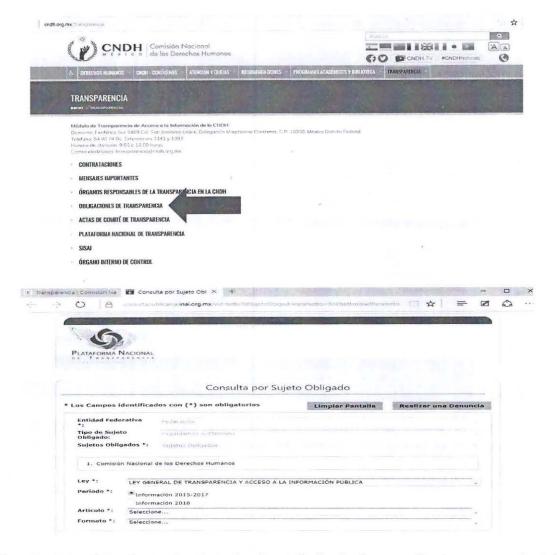
¹ Disponible para su consulta en los hipervínculos : http://www.cndh.org.mx/Transparencia y http://www.cndh.org.mx/Transparencia y https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObigadoParametro=309&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=24



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018



XIII. Con fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada, dicho correo fue formalizado a través del oficio INAI/SAI/DGOAEEF/946/2018 de fecha veintinueve de noviembre del año en curso.

XIV. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** con respecto a la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII del artículo 70, de la Ley General, la cual corresponde a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En este sentido, el análisis que nos ocupa se centrará en el número total de registros cargados en dicha fracción, toda vez que el particular indicó que éstos no coinciden la información publicada por el sujeto obligado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero del año en curso.



Al respecto, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** manifestó lo siguiente:

• Que la información señalada en la publicación del Diario Oficial de la Federación del veintiocho de febrero del año en curso, respecto de las remuneraciones de



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

los servidores públicos, embona perfectamente con los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Que la información materia de la denuncia tiene periodos específicos para su actualización, en el caso que nos ocupa es de forma semestral o en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.
- Que la información se encontraba en proceso de actualización y que dicha actualización quedaría concluida el treinta de octubre del año en curso.
- Que atendiendo a los periodos y plazos para actualizar la información materia de la denuncia, la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública siempre se cumpliendo en términos de la normatividad aplicable.

En tal consideración, al ver que era necesario realizar especificaciones a las manifestaciones señaladas en el informe justificado la Dirección General de Enlace procedió a realizar un requerimiento adicional a fin de allegarse la información necesaria para resolver la denuncia que nos ocupa.

Ante tal cuestión, a través de su informe complementario, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifestó lo siguiente:

- Se cuenta con 1770 plazas en total en su estructura orgánica vigente.
- Se cuenta con 41 prestadores de servicios profesionales adicionales a las plazas de estructura.
- Al momento de rendir el informe complementario, informo que la totalidad de las plazas de estructura se encontraban cargados, especificando que, de las 1770 plazas totales, 64 se encuentran vacantes y también se encontraban cargados los 41 prestadores de servicios profesionales.

Por motivo de lo anterior, fue realizada una verificación virtual a la información descargada el veinte de noviembre del presente año para allegarse de elementos, a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el

12 de 23



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

sujeto obligado junto con el informe complementario y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte de las pantallas que se precisan en el Resultando V de la presente resolución, advirtiendo que el sujeto obligado contaba mil ochocientos once registros para la fracción VIII; es decir, la fracción denunciada.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste en razón de que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Titulo Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. El caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VIII de la Ley General, la cual







Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a Protección Información de Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

corresponde a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, debe registrarse de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)², considerando lo siguiente:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

"Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

....a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar. a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/

servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino

Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

A



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso,

Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie

Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie

Criterio 21 Denominación de los ingresos

Criterio 22 Monto bruto de los ingresos

Criterio 23 Monto neto de los ingresos

Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 25 Periodicidad de los ingresos

Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación

Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación

Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación

Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar,

Euro, Libra, Yen

Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación

Criterio 31 Denominación de las gratificaciones

Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones

Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones

Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones

Criterio 36 Denominación de las primas

Criterio 37 Monto bruto de las primas

Criterio 38 Monto neto de las primas

Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 40 Periodicidad de las primas

Criterio 41 Denominación de las comisiones

Criterio 42 Monto bruto de las comisiones

Criterio 43 Monto neto de las comisiones

Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 45 Periodicidad de las comisiones

Criterio 46 Denominación de las dietas

Criterio 47 Monto bruto de las dietas

Criterio 48 Monto neto de las dietas

Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 50 Periodicidad de las dietas

Criterio 51 Denominación de los bonos

Criterio 52 Monto bruto de los bonos

Criterio 53 Monto neto de los bonos

Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 55 Periodicidad de los bonos



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

Criterio 56 Denominación de los estímulos

Criterio 57 Monto bruto de los estímulos

Criterio 58 Monto neto de los estímulos

Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 60 Periodicidad de los estímulos

Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas

Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos

Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos

Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos

Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal

Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas

Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas

Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)

Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas

Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a)reciba en bienes distintos de la moneda circulante.

Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 73 Periodo de actualización de la información: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Criterio 74 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 75 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 76 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información

Criterio 77 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 78 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 79 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato





Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

Criterio 80 La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido Criterio 81 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII

Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza Fecha de inicio del periodo que Fecha de termino del periodo Tipo de integrante del Clave o nivel del puesto que se informa sujeto obligado (Catalogo) (dla/mes/año) idia/mes/año Nombre completo del servidor público vio toda persona que Denominación del Denominación noleo, cargo o con autoridad cargo ide conformidad Area de Sexo (catálogo) con nombramiento otorgado) Monto de la remuneración bosta.

Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueidos y salarios que corresponda

Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueidos y salarios que corresponda

Tipo de moneda de la remuneración neta de conformidad al Tabulador de sueidos y salarios que corresponda

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia que se analiza, los sujetos obligados deben hacer del conocimiento público la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Asimismo, resulta importante precisar que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, la fracción denunciada tiene un periodo de actualización semestral o, en su caso, a más tardar 15 días hábiles posteriores a que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo correspondiente. En este sentido, al haberse denunciado exclusivamente la falta de coincidencia en el número total de registros relativos al ejercicio 2018, con el total de plazas publicadas para el sujeto obligado en el Diario Oficial de la Federación en febrero del año en curso, únicamente se analizará este aspecto en la fracción que nos ocupa.

Así, respecto de la información correspondiente de la fracción VIII descargada el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se contaba con una totalidad de tres mil cuatrocientos ochenta y tres registros.

El sujeto obligado procedió a rendir su informe justificado en el cual realizó diversas manifestaciones, sin que ninguna de ellas versara sobre la totalidad de los registros cargados o la relación que dicho número guarda con su estructura orgánica.

Ante tal cuestión, a fin de solventar dicha omisión la Dirección General de Enlace

H



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

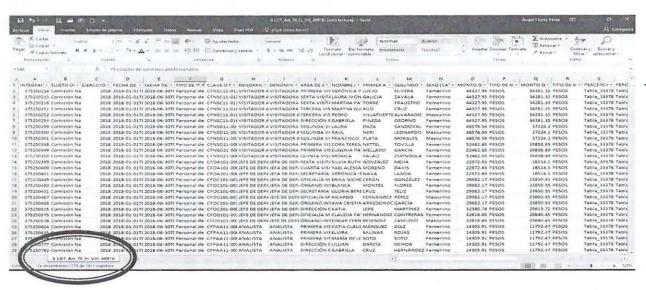
Expediente: DIT 0403/2018

realizó un requerimiento adicional en el cual se especificará el número total de registros cargados en la fracción VIII, así como la relación que éstos guardan con la estructura orgánica vigente. Sobre lo anterior, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, al rendir su informe complementario especificó que en dicha fracción se encuentran cargadas las 1770 plazas en total de estructura orgánica vigente y con 41 prestadores de servicios profesionales adicionales a las plazas de estructura (esclareciendo que, de las 1770 plazas totales, 64 se encuentran vacantes).

Así las cosas, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una segunda verificación virtual el veinte de noviembre del año en curso, encontrando un total de mil ochocientos once registros para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondientes al periodo 2018, los cuales fueron revisados de manera cuantitativa, y en donde se observa lo siguiente:

- Se encuentran cargados una totalidad de mil ochocientos once registros
- De esos mil ochocientos once registros, mil setecientos setenta corresponden a personal de confianza (de estructura orgánica).
- De esos mil ochocientos once registros, cuarenta y uno corresponden a prestador de servicios profesionales.

Dicha información puede observarse a continuación:



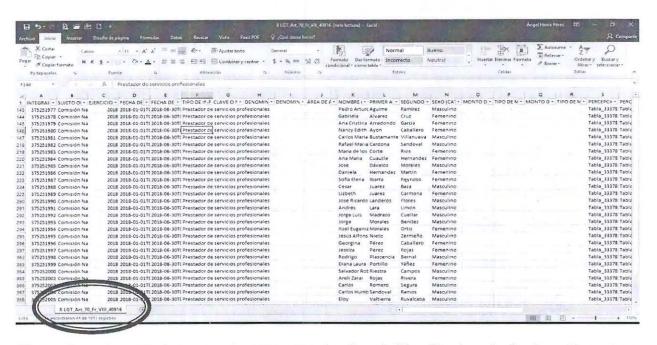




Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018



Al analizar lo anterior, se observa que la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** ahora tiene la información correspondiente a la fracción VIII, cargada guardando coherencia con su estructura orgánica, así como con el número correspondiente a servidores públicos que son prestadores de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en la Estructura ocupacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, lo cual fue reconocido por el propio sujeto obligado al momento de rendir su informe complementario.

No obstante, en virtud de que al momento de la presentación de la denuncia la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no contaba con la información cargada, guardando relación con la totalidad de servidores públicos que debía de reportar y de conformidad con lo descargado de la vista pública del SIPOT, el cual el incumplimiento denunciado resulta procedente.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada; sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE**, toda vez que, como se muestra en el análisis realizado a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, al

M

³ Disponible para su consulta en: http://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5514681&fecha=28/02/2018



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

periodo 2018, el sujeto obligado modificó la información cargada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la totalidad de registros de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración de los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos correspondiente al primer semestre del año en curso, por lo que el sujeto obligado subsanó la omisión presentada, cumpliendo los criterios establecidos dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin embargo, en términos del considerando cuarto de la presente resolución, resulta inoperante por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley

A



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los

Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kyrczyn Villalobos Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado



Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0403/2018

Joel Salas Suárez Comisionado

> Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0403/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección, el cinco de diciembre de dos mil dieciocho.